



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por AURA TERESA OCHOA contra NADER ANTONIO BITAR LOZANO adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución y aporta certificación de haberse surtido la notificación al demandado, lo cual hizo en debida forma; le informo que el demandado no contesto la demanda ni presento excepciones y el termino se encuentra vencido. Provea. Arjona, febrero 14 de 2023

Rad: 13052-4089-001-2021-00597-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Juzgado que, mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de AURA TERESA OCHOA y en contra de NADER ANTONIO BITAR LOZANO identificado con la C.C. No. 73.559.638 por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$3.500.000.00), más los intereses legales, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado a través de Aviso, con la entrega de copia de la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma, lo cual se hizo el día 31 de enero de 2023, según certificación expedida por la empresa INTER RAPIDISIMO, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas al demandado, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 020, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 15 DE FEBRERO DE 2023.



PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario